

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

Ref: Pertenencia No. 2021 – 11

Demandante: José Daniel Vanegas Bedoya

Demandado: Crespo Cuellar Máximo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- En atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indique si el correo electrónico del(a) apoderado(a) relacionado en el poder es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA. Asimismo, debe dirigir el poder al mismo Juez ante el que presenta la demanda.

2.- Relacione las direcciones electrónicas en donde la parte demandante reciba notificaciones, en el acápite correspondiente según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 *ib*.

3.- Indique las normas sustantivas en que se fundamenta la demanda, en el capítulo correspondiente.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

(V-2021-11)